

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid: Arabia Saudita

1. El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha recibido del Gobierno de Arabia Saudita la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual Arabia Saudita desea recibir una tasa individual cuando se designe en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Arabia Saudita (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas).
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de Arabia Saudita, ha establecido los siguientes importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por cada clase de productos o servicios	1.397
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva o de certificación:</i> – por cada clase de productos o servicios	1.719
Renovación	– por cada clase de productos o servicios	1.397
	<i>Cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia:</i> – por cada clase de productos o servicios	1.612

3. Esta declaración surtirá efecto el 8 de octubre de 2026. Por tanto, los importes arriba mencionados se abonarán cuando Arabia Saudita

a) se designe en una solicitud internacional recibida por la Oficina de origen en dicha fecha o posteriormente; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o posteriormente; o

c) se haya designado en un registro internacional renovado en dicha fecha o posteriormente.

1 de septiembre de 2026